

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020210020600**  
**ASUNTO: ACUERDO No. 005 DEL 31 DE MAYO DE 2021 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO, META.**  
**M. DE CONTROL: REVISIÓN DE VALIDEZ**

Ingresó por reparto<sup>1</sup> el Acuerdo No. 005 del 31 de Mayo de 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19) EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, expedido por el Concejo Municipal de Restrepo, Meta, el cual fue enviado por la referida corporación territorial para conocimiento de este Tribunal, según correo electrónico del 1º de junio de 2021<sup>2</sup>

Revisado el diligenciamiento, encuentra el despacho que no se puede tramitar el presente asunto a través del medio de control de la referencia, toda vez que no fue remitido por el Gobernador del Departamento del Meta, en virtud de la facultad prevista en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 151 del CPACA, pues, el acuerdo fue enviado directamente por el Concejo Municipal de Restrepo, Meta, evidenciándose que lo pretendido es que este Tribunal ejerza la facultad del control inmediato de legalidad, dentro de los parámetros de los artículos 136 y 151-14 del CPACA, ya que para realizarse la revisión del

---

<sup>1</sup> Según Acta de Reparto del 1º de junio de 2021 que obra en el expediente digital visible en el registro 05ACTAREPARTO

<sup>2</sup> Según registro en el aplicativo Tyba denominado: 02 07OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS

acuerdo debe mediar una demanda instaurada por el funcionario antes señalado.

De igual manera, tampoco resulta posible interpretar que la remisión del acuerdo se efectuó en virtud de lo previsto en el artículo 114 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6º del artículo 151 del CPACA, toda vez que no se advierte, dentro del diligenciamiento, documento alguno que permita inferir que la Alcaldesa Municipal de Restrepo presentó alguna objeción frente al mismo; al contrario, se allegó la sanción y publicación correspondiente.

En este orden de ideas, **SE ORDENA** por Secretaría devolver inmediatamente el diligenciamiento a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que ésta realice el reparto del asunto como CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD y concrete la compensación correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Hector Enrique Rey Moreno**  
Magistrado(a)  
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a36e1464cc1ccf3f2ba2e9df32f4725b2571bd9993ced5c6b70614bd76ba42c6**

Documento firmado electrónicamente en 09-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

*Radicación: 50001233300020210020600  
CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO, META  
ACUERDO No. 005 DEL 31 DE MAYO DE 2021*

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**